

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 13/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

- . A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00260-00 una vez subsanada.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00260-00

Lesbia Londoño Marín, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de German Andrés Aguirre Valencia con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en dos letras de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Lesbia Londoño Marín quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de German Andrés Aguirre Valencia, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, ya que no fue estipulada la fecha de creación de los títulos valores.

3.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

4.-Por UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, ya que no fue estipulada la fecha de creación de los títulos valores.

6.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el fin de que se nos informen las direcciones físicas y electrónicas reportada por el demandado ante dicha entidad.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Gutierrez Vargas', with a horizontal line underneath the name.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 14/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.